

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios veinte días antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2009.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Valor unitario a efectos de cálculo del capital asegurado *

Comunidad Autónoma	Clase de ganado		
	Reproductores y cría y Tratantes	Cebo	Centro de tipificación
Principado de Asturias .	37	5	5
Castilla y León	35	20	
Extremadura	34	13	13
Madrid	40	20	
Región de Murcia	28	10	

* En las clases de ganado reproductores y cría y tratantes, el valor unitario está expresado en euros/animal.

En las clases de ganado cebo y centros de tipificación el valor unitario está expresado en euros/plaza.

ANEXO II

Valores a efectos de indemnización

Comunidad Autónoma	Sistema de manejo	Tipo de animal	Valor indemnización euros/animal
Principado de Asturias	Reproductores y cría	Animal > 20 kg	37
		Cordero	5
	Cebo		5
	Centro tipificación		5
Castilla y León	Reproductores y cría	Animal > 20 kg	35
	Cebo		20
Extremadura	Reproductores y cría	Animal > 20 kg	34
	Cebo		13
	Centro tipificación		13
Madrid	Reproductores y cría	Animal > 20 kg	40
	Cebo		20
Región de Murcia	Reproductores y cría	Animal > 20 kg	28
		Cordero	4
	Cebo		10

En los casos de retirada de animales, cuya masa corporal se haya visto reducida en más de un 50 por ciento, el valor mínimo garantizado a efectos de indemnización será el 70 por ciento del que por su edad le correspondiera.